

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Palmira, 11 de marzo de 2026

Señor

Nestor Arturo Morales

Palmira – Valle del Cauca

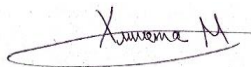
De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29ª – 32, barrio Mirriñaño del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente oficio:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No.019
Fecha del Acto Administrativo:	del 13 de marzo de 2025
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente
Recursos que proceden:	Ninguno
Fecha de fijación:	12 de marzo de 2026 a las 08:00 am
Fecha de desfijación:	18 de marzo de 2026 a las 05:00 pm

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente.



Ximena Montoya

Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Anexos: Lo anunciado en un (1) folio de contenido
Archívese en: Expediente 0722-039-004-099-2017.

CALLE 55 No. 29 A-32 BARRIO MIRRIÑAÑO
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2660310 - 2728056
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 1 de 1



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

AUTO No. 019
(PALMIRA, 13 DE MARZO DE 2025)

«POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES»

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0049 del 18 de enero de 2024, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección realizó revisión a las actuaciones surtidas al interior del Expediente 0722-039-004-099-2017, encontrando que, mediante consulta oficiosa realizada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Investigado ALEXANDER ARCE BRAND falleció y su número de cédula «*se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte*»

Que, así las cosas, se configura la causal prevista en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, por lo que corresponde a esta Dirección decretar la cesación de la actuación administrativa y proceder al archivo de las diligencias de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 23 de la Ley 1333 de 2009, cánones que indican:

«ARTÍCULO 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente

ARTÍCULO 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.»

Por las consideraciones expuestas, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO POR EL CUAL SE DEFINE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Página 2 de 2

PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental No. 0722-039-004-099-2017 adelantado en contra de ALEXANDER ARCE BRAND, identificado con cedula de ciudadanía No. 1'114.833.864, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.


SEGUNDO: El presente procedimiento sancionatorio continuará en contra de Néstor Arturo Morales Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.266.416

TERCERO: Notificar a Néstor Arturo Morales Gómez de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publicar la presente decisión en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA BEIBA MARQUEZ CARDONA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Copias: Expediente No. 0722-039-004-099-2017

Elaboró: N. Chacón – abogada contratista NC